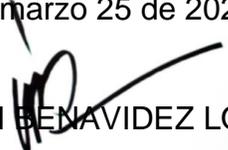


**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La presente demanda fue subsanada debidamente. Dejo constancia que, inadvertidamente el escrito se quedó en la carpeta de entra de del correo electrónico sin ser descargado, razón por la cual no se pasó oportunamente al despacho. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales que se deben atender durante la vacancia judicial de la rama judicial del 19 de diciembre al 10 de enero de 2022, el periodo vacacional del suscrito del 11 de enero de 2022 al 04 de febrero, lo que, asumidas nuevamente mis funciones, no me permitió verificar oportunamente el correo institucional personal. Revisado el informe de valoración, se establece que la red de apoyo la componen los hermanos del señor Carlos Enrique, señores Mario, Victor, y Sandra Parga Otalora.

Palmira, marzo 25 de 2022

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD.2021-00555 -Adjudicación Apoyos  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, veinticinco (25) de marzo de dos mil

Veintidós (2022).

Subsanadas las inconsistencias que ab initio advirtió el despacho, encuadrando la demanda dentro de la excepción contenida en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en orden a designar la persona o personas de apoyo para adelantar diligencias ante COLPENSIONES, en relación con el reconocimiento y pago de pensión por discapacidad, como sobreviviente del señor Enrique Parga (qepd), su padre, y la respectiva administración de sus mesadas, se admitirá la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, a la cual se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado. En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°. ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, promueve la señora EDILMA PARGA OTALORA, en contra del señor CARLOS ENRIQUE PARGA OTALORA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

**2°.- °. NOTIFICAR** la presente providencia al titular del acto jurídico, que atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en la doctora **Lilly García Acero**, a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000).

Tal y como se infiere del inciso 4° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 291 y ss del C.G.P., dese noticia de la iniciación de este proceso a las personas que, según se infiere del estudio de valoración allegado, puedan pertenecer a la red de apoyo del titular, señores

Mario, Victor, y Sandra Parga Otalora, para que se refieran a la demanda en el término perentorio de diez (10) días, si a bien lo tienen.

Suministre la parte interesada la dirección electrónica o urbana donde pueden ser notificadas las precitadas personas. Líbrese por la secretaría la respectiva citación.

**3°.** De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley en cita, **NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo.

**4°.** Por reconocida la personería suficiente a la abogada LORENA MEJIA LEDESMA, inscrita ante el C.S. de la J. con la T.P. No. TP.242912, en providencia anterior.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

wbl

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18ebb2f9a478da833f055a426c93b217527c548ffd600032164a01144953387**

Documento generado en 29/03/2022 05:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**